



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“Marzo de 2026 - Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976. Memoria, Verdad y Justicia-”. Ley N° 4227-A

Número:

MINISTERIO EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E29-2025-183720-Ae, la Ley N° 2232-W - de Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, el Decreto Reglamentario N° 309/2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su Artículo 27, Punto 2 establece “...la autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos Pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar...”;

Que, por Ley N° 2232-W y su Decreto Reglamentario N° 309/2017, se crearon las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena; en las siguientes localidades: E.P.G.C.B.I.I. N° 1 en Resistencia (Región Educativa X-B) y E.P.G.C.B.I.I. N° 7 en Cuarta Legua Pampa del Indio (Región Educativa V Subsede);

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2232-W, instituye que: “...El órgano de aplicación de la presente será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de las Subsecretarías competentes, quien llevará un registro de los establecimiento de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena y de los Consejos Comunitarios...”;

Que, en su Artículo 14, la ley Ut Supra mencionada, dispone que: “El Consejo Comunitario indígena, se regirá por el reglamento interno elaborado por el mismo consejo, supervisado por la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo. Estará integrado por un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 15 (quince) miembros de la comunidad y durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por no más de un periodo consecutivo y se

renovaran anualmente por mitades, respetando en su composición la participación de la mujer en un 50 %”;

Que, en el Decreto Reglamentario N° 309/2017, en su Artículo 14 establece, “El Consejo Comunitario Indígena compuesto por personas físicas indígenas, mujeres en su cincuenta por ciento (50 %), electo en asamblea o elecciones....”, “...Serán elegidos a simple pluralidad de sufragios (mayoría simple) en elecciones, de acuerdo a la normativa general vigente, o asambleas según lo decida cada comunidad. En cualquier caso, se dejará constancia en acta correspondiente que deberá ser presentada ante el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien formalizara la composición y mandato del Consejo, que deberá respetar la paridad electoral.”;

Que, conforme a ello se hace necesario instrumentar la elección de los Consejos Comunitarios en las Escuelas Públicas de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena de la provincia del Chaco;

Que, a tal efecto se conformara la Junta electoral integrada por siete (7) docentes designados por la Subsecretaria de Interculturalidad y Plurilingüismo;

Que, interviene la Subsecretaria de Interculturalidad y Plurilingüismo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, corresponde el dictado de la presente;

Por ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

Artículo 1º: Convóquese a elecciones, para el día 23 de agosto del 2026, para la conformación del Consejo Comunitario de la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, que se efectuará en forma simultánea en la provincia del Chaco en un solo acto eleccionario por voto secreto o por Asamblea en los siguientes establecimientos Educativos: E.P.G.C.B.I.I. N° 1 en Resistencia (Región Educativa X-B) y E.P.G.C.B.I.I. N° 7 en Cuarta Legua Pampa del Indio (Región Educativa V Subsede).

Artículo 2º: Determínese que serán electores, aquellos padres, madres o tutores Indígena, que posean hijos, hijas o niños a su cargo debidamente acreditados en la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, alumnos mayores de 16 años, estar inscriptos en el registro de alumnos del establecimiento escolar, docentes indígenas y no indígenas que actualmente prestan servicio en la Institución, no estar comprometidos en ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley Electoral N° 834-Q de acuerdo con el

padrón que se elaborará al efecto por cada establecimiento educativo. Debiéndose acreditar la identidad a todos los fines del acto electoral con el documento nacional de identidad.

Artículo 3º: Establézcase, para ser candidatos al Consejo Comunitario Indígena, deberán ser miembro de las comunidades indígenas de establecimientos escolares (figurar en el padrón), mayores legales previstas en la legislación electoral y no ser directivos ni docentes del establecimiento. Los miembros del Consejo Indígena no podrán tener relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con directivos de la institución. No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades legales previstas en la legislación electoral, debiendo presentar certificado de antecedente penal nacional. Ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo o por igual o diferente cargo en distintas listas.

Artículo 4º: Confórmese una junta electoral compuesta por siete (7) personas: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y cuatro (4) vocales, designados por la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo. Para ser miembro, deberán ser mayores legales previstas en la legislación electoral, no ser directivos ni docentes del establecimiento, no podrán tener relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con directivos ni docentes de la institución y del consejo actual, ni ser candidatos o estar en el padrón. No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades legales previstas en la legislación electoral.

Artículo 5º: Ajústese el cronograma electoral a la Junta Electoral, según Ley N° 834-Q, el cual es el siguiente: a) La Junta Electoral convocará a comicios antes de los noventa (90) días corridos al acto eleccionario, el que se llevará a cabo dentro del año calendario - Artículo 49; b) Recibirá por veinte (20) días los reclamos de inclusiones a correcciones del padrón electoral, tomando como padrón provisorio el de la elección del años anteriores; c) El padrón definitivo será confeccionado treinta (30) días antes de la elección; d) Recibirá hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario; la lista de candidatos avalados por cincuenta (50) electores e inmediatamente las oficializará la Junta Electoral, tal cual funcionara en las dependencias del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y podrá ser cambiada de lugar por decisión de sus miembros a fin de asegurar la normal y correcta realización de los comicios.

Artículo 6º: Determínese que la Junta Electoral contara con amplias facultades de reglamentación, conforme al marco legal vigente, que hagan el evidente y eficaz cumplimiento del proceso electoral.

Artículo 7º: Determínese que la Junta Electoral dispondrá de la confección del padrón de electores indígenas aprobando el mismo, designará las autoridades de mesa; recibirá las listas de candidatos; los avales; oficializará las boletas de sufragio, hará el escrutinio definitivo, proclamará a las autoridades electas y realizara todo el trámite que por su naturaleza deba cumplirse para garantizar el proceso electoral, incluida la autorización al presidente de la Junta Electoral para representarla jurídicamente.

Artículo 8º: Determínese, que la toma de posesión del Consejo Comunitario de la Escuela Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena se realiza el 15 de diciembre de 2026, fecha en que el nuevo consejo asume formalmente sus funciones. En caso de no realizarse las elecciones cada dos años como establece la ley, la resolución de proclamación del Consejo quedará sin efecto, y la conducción transitoria será asumida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, hasta tanto se regularice el proceso electoral correspondiente.

Artículo 9º: Determínese que el gasto del proceso electoral será ejecutado por el Presidente de la Junta Electoral y será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación y nomencladores vigente.

Artículo 10º: Aplíquese supletoriamente el Código Electoral Provincial Ley N° 834-Q.

Artículo 11º: Regístrese, comuníquese y archívese.